



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 375-2010-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Elena Montaldo Araujo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 283-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora María Elena Montaldo Araujo fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora María Elena Montaldo Araujo en su calidad de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 10 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: **a)** la doctora Montaldo Araujo no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como tampoco medida disciplinaria alguna impuesta en su contra; **b)** en el record de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, y no registra ausencias injustificadas; **c)** de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; apreciándose que los índices que aparecen en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2007 revelan un nivel promedio de aprobación de parte del referido gremio; **d)** de otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; **e)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Montaldo Araujo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada a los parámetros estándar que se exigen razonablemente a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: **a)** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.4 sobre un máximo

de 2.0, lo cual refleja una nota estándar por encima del promedio, lo que constituye un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, al denotar dominio de materias jurídicas propias de su desempeño funcional; **c)** en la evaluación de gestión de procesos ha sido calificada como sobresaliente, lo que guarda correlación con el aspecto de organización del trabajo en que se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio como Fiscal; **d)** Se advierte también que mantiene un ritmo constante en su producción de dictámenes y denuncias fiscales durante el periodo sujeto a evaluación, observándose que mantiene al día su despacho; **e)** en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, destacando los cursos que seguido en la Academia de la Magistratura, en particular el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en cual obtuvo promedio aprobatorio de 19; **f)** de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villareal, así como del Programa de Doctorado de dicha Casa Superior de estudios; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia en su desempeño apropiado, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Elena Montaldo Araujo es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Fiscal que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, dentro los márgenes estándar, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 10 de septiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora María Elena Montaldo Araujo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

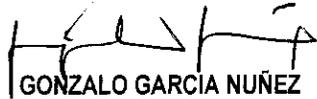
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ